



**CONSTANCIA.** Puerto Asís, Putumayo, 13 junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de amparo de pobreza y asignación de abogado de oficio. Sírvase proveer.

**ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO**  
**Oficial Mayor**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 678

FECHA	<b>13 JUNIO DE 2023</b>
PROCESO	<b>DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
DEMANDANTE	<b>SERGIO CRUZ ANDUQUÍA</b>
DEMANDADO	<b>PAOLA ALEXANDRA LUNA BENAVIDES</b>
RADICADO	<b>865683184001-2021-00003-00</b>

### **I. ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 28 de abril de 2023, se radicó memorial al correo electrónico institucional del Despacho, solicitud de amparo de pobreza suscrita por el señor **Sergio Cruz Anduquía**. De esta manera, procede entonces el Juzgado a pronunciarse sobre tal solicitud en los siguientes términos:

### **II. CONSIDERACIONES**

Primeramente, los artículos 13, 29 y 229 de la Carta Magna, establecen el derecho a la igualdad ante la ley, la garantiza a un debido proceso en las actuaciones judiciales y permite el efectivo acceso a la administración de justicia

Con respecto de la solicitud, el artículo 151 del CGP que señala:

*"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Así también, el inciso primero del artículo 152 *ibidem*, indica que:

*"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...)"*.

Finalmente, el artículo 154 del mismo compendio normativo, precisa que:

*"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".*



Así las cosas, se desprende de las normas citadas que basta con la manifestación bajo juramento de la parte interesada de no contar con los medios necesarios para asumir los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia y las personas que por ley debe alimentos; luego no exige la ley que se pruebe dicha condición; en ese tenor, es posible invocar el amparo de pobreza por las parte en el proceso; antes de la presentación de la demanda, con la presentación de ésta o durante el curso del proceso.

En este sentido, expresa el peticionario que posee una obligación alimentaria con su hijo NNA **ECL**, sin embargo, por su difícil situación económica que atraviesa, bajo gravedad de juramento, manifiesta que no está en condiciones económicas de atender los gastos que puedan generar un proceso de disminución de cuota alimentaria que procura iniciar; por lo que ello atentaría contra su subsistencia y los miembros de su familia al no contar con los medios necesarios que le permitan afrontar el gasto del proceso. Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para conceder el amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud.

De esta manera, se asignará como su apoderado al doctor **Mario Hernán Ortiz Ordoñez**, quien fue asignado por la defensoría pública para la atención de casos de familia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza al señor **Sergio Cruz Anduquía**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como su apoderado judicial al abogado **Mario Hernán Ortiz Ordoñez**, quien fue asignado por la defensoría pública para la atención de casos de familia. Por **Secretaría** comunicar esta designación y señálese que solo dentro de los tres (3) días siguientes podrá manifestar alguna causal que le impida ejercer el cargo.

**TERCERO:** Por **Secretaría** procédase a comunicar esta determinación al señor **Sergio Cruz Anduquía** a su correo electrónico e indíquese los datos de contacto del abogado aportando un ejemplar de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**

**Jueza**

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dba101cb230fba681e933faf64f0d31a51c1e7c29ffb37a6e682b07c95ceac**

Documento generado en 13/06/2023 06:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**